

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

Reunidos varios imponentes en la Caja de Depósitos, para tratar de la conveniencia de canjear las cartas de pago correspondientes a los mismos por bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en virtud de la facultad que les concede el art. 10 del decreto de 28 de Octubre, acordaron solicitar de este Ministerio una prórroga del plazo señalado para la suscripción y algunas declaraciones relativas a los valores que pueden canjearse por bonos del empréstito y a la admisión de estos en pago de los bienes que ha de enajenar el Estado, afectos a los intereses y amortización de los citados bonos.

En su vista, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suscripción al empréstito continuará abierta en la Península hasta el día 15 de Diciembre próximo venidero; haciéndose la liquidación de los intereses correspondientes a los valores que se admiten en pago, hasta el 24 de Noviembre, para igualar las condiciones de la suscripción posterior a las de la verificada antes de esta fecha.

Art. 2.º Entre los valores admisibles con arreglo al decreto de 28 de Octubre, se entienden comprendidos todos los cupones y demás efectos que el Tesoro ha de pagar por causa del vencimiento del semestre corriente, incluidos los que el Estado haya de adquirir, por resultar amortizados. Para facilitar esta última operación se anticipará el sorteo de dichos efectos.

Art. 3.º Serán admitidos los bonos por todo su valor nominal, en pago de los bienes nacionales que se enajenen por el Estado, como especialmente afectos al pago de los intereses y amortización del empréstito, con arreglo al decreto de 28 de Octubre, y de los que puedan destinarse en adelante al mismo objeto.

Art. 4.º Los intereses correspondien-

tes a los depósitos, cuyas cartas de pago se apliquen a la suscripción por la totalidad del capital que representan, podrán abonarse en efectivo a los imponentes que lo soliciten, como se ha venido haciendo con las imposiciones renovadas.

Art. 5.º Cuando el importe de la carta de pago no componga un número completo de bonos, podrá el Gobierno dar al suscriptor, si éste no abonase en metálico la diferencia, un resguardo por el importe de la misma. Estos residuos, acumulados hasta formar la cantidad necesaria, serán canjeables por títulos definitivos del empréstito, luego que se verifique la emisión de los mismos.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,

Laureano Figuerola.

#### ORDEN.

La natural interrupción que los recientes sucesos políticos introdujeron en la marcha ordenada de la Administración económica, ha paralizado la cobranza de lo que se adeuda al Tesoro por obligaciones a metálico de ventas antiguas y pagarés de la moderna desamortización, y es ya indispensable promover, sin levantar mano y con eficaz empeño, la gestión de tan interesante servicio. Permitir que los compradores y arrendatarios de Bienes Nacionales, cuya posesión disfrutan, continuasen por más tiempo sin satisfacer el precio de las ventas ó de los arrendamientos, cuando tantas y tan apremiantes son las obligaciones del Tesoro, sobre la notoria desigualdad é injusticia que el hecho llevaría en sí, con grave perjuicio de los intereses públicos, constituiría un cargo de censurable omisión por parte de los agentes a quienes incumbe realizar el cobro.

No debe por tanto tolerarse la más leve morosidad, tratándose del cumplimiento de obligaciones contraídas voluntariamente con un objeto lucrativo, cuando a todos los contribuyentes se exige que paguen en periodos fijos las cuotas que les han sido señaladas.

Conviene además que V. S. tenga muy en cuenta que ahora muchos malos pagadores tomarán la máscara de patriotas, como antes han revestido la de reaccionarios, para pedir a la Administración tenga lenidad con ellos cuando realmente

tratan de eludir el pago.

En vista de estas consideraciones, y estando reiteradamente encargado que los descubiertos se realicen en tiempo oportuno por los perjuicios que el Estado sufre, no haciendo efectivos los pagarés negociados con el Banco de España, el Gobierno Provisional se ha servido resolver:

1.º Que prevenga V. S. a la Administración de Hacienda pública proceda sin demora alguna a realizar el cobro de cuantos débitos aparezcan por los conceptos indicados, apremiando sin distinción y bajo su más estrecha responsabilidad a los deudores, en el caso de que no produzcan resultado los avisos ó excitaciones al pago, que previamente deben hacerseles.

2.º Que para cerciorarse de que este servicio se cumple debidamente, le dedique V. S. su preferente atención, disponiendo que se inspeccionen, ó inspeccionando por sí mismo, cuando lo tenga por conveniente, los libros de cuentas corrientes de los compradores y los registros de fincas y censos administrados que se han debido llevar siempre, y que por disposición de 14 de Setiembre se ordenó que se abrieran en las Administraciones donde no existiesen.

3.º Que ya sea cobrando, ó ya formando expedientes para dar de baja los débitos que deban anularse, queden con prontitud las cuentas sin descubiertos por atrasos.

Y 4.º Que todos los meses de V. S. conocimiento a este Ministerio de lo que se adelanta en este importante servicio, que se le recomienda muy especialmente, haciendo comprender a los funcionarios de esa Administración la responsabilidad en que incurrirán los que por no ordenar los servicios, ó por causas igualmente censurables, den margen a que no se verifique la recaudación con la regularidad que exigen las leyes y los contratos celebrados con la Hacienda, así como las apremiantes necesidades del Tesoro.

Lo que de orden del Gobierno Provisional digo a V. S. para su conocimiento y los efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.

Figuerola.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### CIRCULAR.

El Gobierno Provisional de la Nación, que al convertir en decretos los principios entrañados en la gloriosa revolución de Setiembre y las aspiraciones formuladas por las Juntas, se apresuró con gozosa solicitud a cortar todas las ligaduras de la prensa y a levantar el velo cauteloso que tenía sin vida los preciosísimos derechos de reunión y de asociación pacíficas, no ha podido ver sin profunda pena el abuso que de todos ellos ha comenzado a hacerse en estos días. Con actos y con sugerencias de palabra y por impreso se han dirigido ataques, todo menos que nobles y que liberales, a este mismo derecho de reunión y a la seguridad personal, excitaciones más ó menos embozadas contra el sagrado derecho de propiedad y contra la ordenanza y la disciplina del Ejército, y malignas insinuaciones para soliviantar los ánimos, encender las pasiones y concitar a la rebelión. Semejantes abusos son tanto más de lamentar, cuanto que, al romper las cadenas que tenían muda la prensa y postzada la Nación, la sola esperanza de ver promulgados en decretos ó en leyes los derechos y libertades de que se la venía privando con satánica fruición, la hizo mostrarse desde luego generosa y magnánima; y así la prensa como el país mostraron en sus primeros pasos que sabían andar por el ancho camino de la libertad. Y como quiera que un cambio tan immotivado del comedimiento a la procaçidad y de la satisfacción al despecho, no denuncie, no solamente arrebatos de la pasión a que todo Gobierno está en el deber de poner un freno, sino que revele bien ostensiblemente maquinaciones punibles, obra de miras bastardas y de planes tan desalentados como dignos de castigo, el Gobierno, que no quiere que dé frutos venenosos sino sazonados y saludables el árbol que la revolución ha plantado y que él procura arraigar con diligente solicitud, se ha propuesto sostener y amparar el uso de todas las libertades y de todos los derechos sancionados; mas también corregir inexorablemente los abusos de cualquier género, que intencionada ó incautamente se comelan por colectividades ó por personas, sean cualesquiera su categoría y sus títulos.

Los medios y modos de realizar un

fin patriótico deben ser tanto mas nobles y mas dignos, cuanto sean mas apreciables y mas preciosos los derechos de que al efecto se haya de hacer uso. Vele V. S. diligentemente porque sea respetado el derecho de reunion y de asociacion pacificas, no menos que el de la libre emision del pensamiento; pero cuide con no menor diligencia de corregir los abusos que a la sombra de tan sagrados derechos se cometan; y puesto que todo ataque a la legalidad constituye un verdadero delito, y tiene en el Código marcada su pena, tan luego como V. S. tenga noticia de cualquier punible exceso en ese orden, adopte sin vacilacion las medidas oportunas para corregirlo y para sujetar los delincuentes a la accion de los Tribunales de justicia.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

**Sagasta.**

Sr. Gobernador de la provincia de

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular núm. 6.**

Habiéndose puesto en duda por varios Alcaldes si la eleccion de Ayuntamientos ha de durar cuatro dias ó solamente tres, deberán tener presente que la eleccion de Ayuntamientos durará cuatro dias, votándose el primero la mesa y en los tres restantes los concejales, salvo el caso marcado en el párrafo segundo, artículo 59 del decreto de 9 de Noviembre último.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

**José Domingo de Udaeta.**

**Núm. 7.**

**Negociado 1.º—Ayuntamientos.**

La ley orgánica municipal de 21 de Octubre último, previene que se nombren Alcaldes de barrio en aquellas localidades que reúnan las condiciones señaladas en el art. 82. En este se establece que los distritos municipales de mas de 1,000 vecinos, y los cuarteles cuyo vecindario exceda de este número, se dividirán en barrios, procurando que estos sean entre sí iguales en poblacion y quedando precisamente cada barrio comprendido en un solo cuartel y todo arrabal separado del casco de la poblacion, asi como cualquiera otra parte del distrito apartada del mismo casco, ha de constituir barrio, sea la que fuere la poblacion.

En cumplimiento de esta disposicion de la ley, los Ayuntamientos que se hallen en las condiciones que marca el preinserto artículo, procederán a hacer la propuesta en terna de los Alcaldes de barrio, eligiéndolos entre los vecinos electores municipales de los mismos barrios, para que el Alcalde, como Presidente de la corporacion, nombre el que ha de ejercer este cargo entre los propuestos, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 84.

Del nombramiento de los Alcaldes de barrio darán conocimiento los Sres. Alcaldes, y remitirán copia del acta a la Excm. Diputacion provincial y a este Gobierno de provincia, é inmediatamente de ser nombrados, se les pondrá en posesion de su cargo y ejercerán las funciones administrativas que prescribe el capítulo 3.º y otras señaladas en la ley orgánica, así como las que le concede el art. 31 del decreto sobre el ejercicio del Sufragio universal de 9 de Noviembre último.

Espero de los Ayuntamientos a quienes comprende esta circular, cumpliran a la mayor brevedad lo mandado, puesto que los Alcaldes de barrio prestan un im-

portante servicio en las localidades, como delegados del Alcalde constitucional.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

**José Domingo de Udaeta.**

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA**

DE LA

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Para hacer pago a la Hacienda de varias sumas que adeudan diferentes vecinos de Sacedorbo, procedentes de plazos vencidos por compra de fincas del Estado, se venden en pública subasta doscientas treinta fanegas de trigo, veinte de cebada y noventa y tres de avena, que se hallan depositadas en el citado pueblo de Sacedorbo.

La subasta se celebrará el dia 15 del actual y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública, con asistencia del Jefe de la misma, la del Oficial primero Intendente y Escribano de Rentas de la provincia, en donde se hallarán de manifiesto las muestras de los citados granos para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, así como el testimonio de los precios medios que hubieren tenido en el último mercado celebrado en Gifuentes, a cuyo partido corresponde el expresado pueblo de Sacedorbo, que servira de tipo para la subasta.

Terminado el acto se adjudicará al postor mas ventajoso y se pasará el expediente al Sr. Gobernador de la provincia para su aprobacion, si la mereciere, cuya disposicion se hará saber al rematante para que dentro de los tres dias siguientes satisfaga el importe a que asciendan dichos granos, en el punto que se designe por el Sr. Gobernador, y verificado le serán entregados los repelidos granos en el mismo pueblo de Sacedorbo, previa orden al Alcalde.

Lo que se inserta en el presente Boletín para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1868.

El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**de Pastrana**

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que en exhorto dirigido a este Juzgado de primera instancia por el del distrito de la Latina de la villa y corte de Madrid, de fecha 14 de los corrientes, se halla inserto el edicto que dice así:

Edicto.—En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y Escribania del número de D. Tomás Bande, se venden en subasta pública ante dicho Juzgado y el de la villa de Pastrana, varias fincas en la poblacion y término de dicha villa, pertenecientes a la testamentaria de D. Alfonso Peralta, y se ha señalado para su doble remate en las Salas Audiencias de ambos Juzgados de Madrid y Pastrana el dia 28 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, cuyas fincas son las siguientes:

Suertes en el tallar del Rincon, término de Pastrana.

La cuarta, compuesta de dos

fanegas y seis celemines, con 196 pies de inferior calidad, que linda Saliente yermos, Mediodía la segunda y quinta suerte del mismo tallar, Poniente la tercera y Norte la sexta, retasada en ciento sesenta y ocho escudos y su esquilmó en nueve, que hacen ciento setenta y siete escudos. . . . . 177

La quinta, compuesta de tres fanegas con 207 pies, de inferior calidad; linda Saliente yermos, Mediodía Antonio Seco, Poniente las Peñas y Norte la cuarta suerte, retasada en ciento sesenta y un escudos y su esquilmó en dos, que hacen ciento sesenta y tres escudos. . . . . 163

La catorce, compuesta de dos fanegas con ciento sesenta y ocho pies de inferior calidad; linda Saliente cerro, Mediodía la suerte doce, Poniente la trece y Norte Barranquera, retasada en ciento sesenta escudos y su esquilmó en siete, que hacen ciento sesenta y siete escudos. . . . . 167

La veinte, ó sea un Majuelo, de diez fanegas con 8240 vides y una choza que se cruzan las Barranqueras, y por esta razon en tres pedazos de segunda y tercera calidad; linda Saliente, Mediodía y Norte con varias suertes de olivos de la misma finca y Poniente cerros, retasada en mil cuatrocientos veinte escudos y su esquilmó en ochenta y uno, que todo hace mil quinientos un escudos. . . . . 1.501

**Casa en Pastrana**

La casa sita en Pastrana y su calle de la Palma, núm. 2, que tiene 18 metros de fachada por diez de centro, y linda de frente con dicha calle, por la izquierda Dionisio Cámara, por la derecha dona Candelas Peralta y por el lado D. Francisco Abad, retasada en mil seiscientos treinta escudos. . . . . 1.630

**Mas fincas en dicho término.**

El olivar de encima de la Ermita de S. Blas, de tres fanegas, con 226 pies de tercera calidad, que linda por todos aires cepteros, retasado en noventa y dos escudos y su esquilmó en diez y seis, que hacen ciento ocho escudos. . . . . 108

Otro olivar en la Fuente del Cobro, de cuatro fanegas, con 21 pies de tercera calidad, que linda Saliente y Poniente Martin Bautista, Mediodía erial y Norte herederos de D. Juan Peralta, retasado en doscientos diez y ocho escudos y su esquilmó en siete, que hacen doscientos veinticinco escudos. . . . . 225

Otro titulado la Aguilera, de catorce fanegas, con 734 pies de primera y segunda calidad; linda Saliente ceptero, Mediodía Mariano de la Oliva y Lopez de Felipe, Poniente Faustino de la España y Juan Nepomuceno Teledano y Norte D. Félix Garralon, retasado en dos mil ochocientos setenta y nueve escudos y su esquilmó en catorce, que hacen dos mil ochocientos noventa y tres escudos. . . . . 2.893

La villa titulada Valdecalde

de dos fanegas, con ochocientas catorce vides y dos olivos de inferior calidad; linda Saliente Alfonso Moreda, Mediodía Gerónimo Fernandez, Poniente y Norte Claudio Bronchalo, retasada en cincuenta escudos y su esquilmó en cuatro, que hacen cincuenta y cuatro escudos. . . . . 54

Y una tierra en tres pedazos, sita en la Comun Vieja, de treinta y ocho fanegas de inferior calidad; linda por todos aires con el Sr. Duque de Pastrana, retasada en cien escudos. . . . . 100

Son condiciones de la subasta, que esta se verifica bajo el tipo de la respectiva retasa de las fincas, si bien a calidad de admitir las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, que la testamentaria concursada de D. Alfonso Peralta, no entregará mas títulos respecto a las suertes del tallar del Rincon, que un certificado presentado en autos, expedido por el Registrador de la propiedad del partido judicial de Pastrana en 29 de Enero de 1867 y en cuanto a las demás fincas una informacion posesoria en la parte que corresponda a cada comprador, y que dicha testamentaria no habrá de satisfacer gastos algunos judiciales.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

Tomás Bande.

Y para que llegue a noticia del público he acordado de prestarle su cumplimiento, que se fija el presente en el Boletín oficial de la provincia e insertándole en el mismo de conformidad a lo que está mandado por el Juzgado exhortante.

Dado en Pastrana a 30 de Noviembre de 1868.—Tomás Moya.—Por mandado de S: S.—Monico Bachiller.

**JUZGADO DE PAZ de Sotodosos.**

D. Manuel Elías de Sierra, Secretario electivo del Juzgado de paz de este pueblo de Sotodosos.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía a instancia de Fermín Usanos y compañeros, contra Joaquín Usanos, todos de este domicilio, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Sotodosos a 28 de Noviembre de 1868; el Sr. Juez de paz de la misma D. Francisco Rincon, en vista del acta verbal que antecede, promovida por Fermín Usanos, Juan Alonso, Andrés Usanos y Mariano Ortiz Cobos, de esta vecindad, contra Joaquín Usanos de la misma, sobre pago de 50 escudos 600 milésimas que es en deberles:

Resultando que el Joaquín Usanos, demandado, se ha negado a presentarse, a pesar de haberse hecho saber a su esposa ante dos testigos el 26 de los corrientes, como igualmente antes.

Resultando la no comparecencia del Joaquín a la celebracion del juicio, así como tambien el no haber presentado justa y legitima causa que pudiera impedirlo, y presentando los demandantes documento que acredita la referida deuda de 50 escudos 600 milésimas:

Considerando que todo deudor que se demanda y no comparece a contestar la demanda confiesa por ello su deuda, el Sr. Juez de paz, por ante mí su Secretario dijores por reserbo de adjuvare y condenaba en rebeldía al Joaquín Usanos a pagar a Fermín Usanos y sus compañeros los 50 escudos 600 milésimas que le reclamaban, y los gastos y costas de este juicio hasta su solvencia, todo en el término de quince dias siguientes como espesialmente está establecido.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Francisco Rincon.—Por mandado de su señoría.—Manuel Elías de Sierra.

Publicacion.—Leida y publicada fué la

anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de este distrito, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Cecilio Gil y Manuel Alonso, de esta vecindad, que firman con dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Sotodosos 28 de Noviembre de 1868.—Francisco Rincon.—Cecilio Gil.—Manuel Elias de Sierra, Secretario.

**Notificacion en los Estrados.**—Acto continuo, yo el Secretario del Juzgado de paz de esta villa, notifiqué y leí íntegramente en los Estrados de este Juzgado la sentencia que precede a presencia de los testigos Cecilio Gil y Manuel Alonso, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía de Joaquín Usanos, de este domicilio, y firman de que certifico.—Cecilio Gil.—Manuel Alonso.—Manuel Elias de Sierra.

**Obrá de Fermín Usanos y compañeros.**—En la villa de Sotodosos a 28 de Noviembre de 1868, yo el Secretario notifiqué e hice saber la anterior sentencia a Fermín Usanos y compañeros, leyéndola íntegramente, quedaron enterados y firman conmigo de que certifico.—Fermín Usanos.—Juan Alonso.—Andrés Usanos.—Mariano Ortiz Cobas.—Manuel Elias de Sierra.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y de mandato judicial pongo en presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, visada por el Sr. Juez de paz de este pueblo de Sotodosos a 2 de Diciembre de 1868.—El Secretario, Manuel Elias de Sierra.—V.º B.º.—El Juez de paz, Francisco Rincon.

**SECCION QUINTA.**  
**Anuncios oficiales.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Sección de Fomento.—Negociado A.º—Montes.**

El día 20 del presente mes a las doce de su mañana, se celebrará subasta doble y simultánea en este Gobierno ante mi Autoridad y en la ciudad de Sigüenza, ante la local, para adjudicar el aprovechamiento de 112.000 pinos, bajo el tipo de 2.800 escudos y condiciones generales aprobadas en el plan forestal y las especiales que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Guadalajara, 6 de Diciembre de 1868.  
El Gobernador,  
José Domingo de Udaeta.

**JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.**

Se hallan vacantes las Escuelas de niños, de los pueblos de La Bodega y Escariche, con el sueldo de 200 escudos anuales cada una, y el equivalente a la cuarta parte de su sueldo por concepto de retribuciones.

Asimismo deben tenerse como vacantes, las Escuelas de Bujalaro y Henche, que se anunciaron en el *Boletín oficial* de 4 del corriente como tales, por una equivocación.

Guadalajara, 8 de Diciembre de 1868.—El Secretario, Víctor Sanchez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.**

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se saca a pública subasta en arrendamiento y para el presente año económico, el molino aceitero de estos Propios, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar ante esta Corporación municipal a los ocho días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lupiana, 26 de Noviembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Gabriel Cazoria.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Víctor Irueste, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeña.**

No habiendo habido licitadores en la primera y segunda subasta de los aprovechamientos de pastos de la Dehesa de esta villa, para las 50 cabezas mayores, 20 menores, 300 lanares y 150 de cabrito, bajo los tipos de 800 milésimas las primeras, 400 las segundas, 200 las terceras y 300 las cuartas, se anuncia como nueva y tercera subasta de dichos pastos para el año forestal que vence en 30 de Setiembre, para el día 13 del próximo Diciembre, y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones que figuran en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en el acto del remate, el que se verificará en la Sala capitular de esta villa ante este Ayuntamiento.

Torrebeña, 27 de Noviembre de 1868.—P. A.—Julian Viñuelas, Secretario.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE BARAMONTE.**

**Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)**

Año de	PERSONAS CONTRATANTES	Clase del contrato	Que transfere ó grava.	Que adquiere el derecho.	Año en que se otorgó el contrato
1792	Isabel Juana	Venta	Nicolás Izquierdo		1792
1794	Manuel Herranz	id.	Miguel Altaro		1794
1796	Juan Lopez Pardo	Censo	Beatario de Santa Librada		1796
1799	María-Martinez	Venta	Francisco Gonzalez		1799
	Dionisio Lozano	Renuncia	Tomás Izquierdo		1798
1802	José Herranz	Venta	No consta		1802
1805	Francisco Pardo	Obligación	Miguel Valero		1805
1807	Tomás Izquierdo	Venta	Manuel Herranz		1807

Año de	PERSONAS CONTRATANTES	Clase del contrato	Que transfere ó grava.	Que adquiere el derecho.	Año en que se otorgó el contrato
1825	Isidoro Herranz y otro	Reconocimiento de censo	San Felipe Neri		1825
	José Lopez Pardo	Cesión	Gregorio Lopez		1825
	Antonio Herranz y otro	Reconocimiento de censo	San Felipe Neri		1825
1832	Luis Santa María	Venta	Gregorio Lopez		1832
	Julian Herranz	id.	Genaro Herranz		1832
	Antonio Herranz	id.	San Felipe Neri		1832
	Sebastian Herranz	id.	Pácido Pablo		1832
	Manuel Checa	Permuta	Baltasar Lopez		1832
	Cecilio Gaona	Venta	Jacobo Martinez		1832
1833	Ignacio Lozano	id.	Domingo Garcia		1833
	Gregorio Herranz	id.	Mariano Nabarro		1833
	Mariano Lozano y otros	id.	Pácido Lopez y otros		1833
1834	José Lopez Pardo y otro	Cesión	Convento de Ursulinas		1834
	Antonio Martinez	Venta	Genaro Ricarte		1834
1836	Tomás Herranz	Reconocimiento de censo	Capellania de Animas		1836
	Agustín Alfaro	Venta	Francisco Urraca		1836
1837	Francisco Alba	id.	Manuel Lozano		1837
1839	Gregorio Lopez	id.	Teodoro N...		1839
	Gabino Gomez	id.	José Cerezo		1839
1840	Juan José Lopez	id.	Juan Lopez		1840
	Fernando Martinez	id.	Sebastian Gaona		1840
	Julian Herranz	id.	Gregorio Lopez		1840
	Faustino Gonzalez	id.	id.		1840
	José Herranz y otros	id.	id.		1840
	Leon Izquierdo	id.	id.		1840
1842	Gregorio Guillen	id.	Domingo Lopez		1842
	Eugenio Ruiz	Fianza	Eusebio Benavides		1842
1847	Frutos Alfaro	Venta	Joaquín Checa		1847
1851	Teodoro Benito	id.	Pío Romero		1851
1852	Manuel Martinez	id.	Ignacio Lozano		1852
	Francisco Fuertes	id.	Mariano Lopez Aillon		1852
	Benito Ibañez y otros	Embargo	El Juzgado		1852
	Faustino Gonzalez	Obligación	Convento de Ursulinas		1852
1853	Eusebio Manuel de Benabides	Inventario	Esteban Benavides		1853
	Esteban Benavides	Venta	José Cerezo		1853
1855	María Checa	id.	Pablo Martinez		1855
1856	Isidoro Corduente	id.	Genaro Ricarte		1856
1861	Benito Benavides	id.	Ignacio Lizano y otros		1861
1862	El Juzgado	id.	Joaquín Bordonada		1862
1768	Juan Rosado	Censo	Capellania de Animas de Cam-pillo		1768
	Lázaro Sanz	id.	Capellania de Felipe Sanz		1743
	Antonio Cejudo	id.			1756
	Francisco Valdearcos	Reconocimiento de censo			1743
	Francisco Tineo	id.			1744
	Gregorio Sanz	id.			1743
	Joaquín Sanz	Censo			1756
	Manuel Navio	Reconocimiento de censo			1743
	Antonio Navio	Censo			1745
	Roque Navio	id.			1753
	José Perez	id.			1758
	José Valdearcos	id.			1758
	Manuel Heredia	id.			1743
	Lorenzo Sanz Tineo	id.			1757
	Lorenzo Sanz Megino	id.			1740
	Juan Herranz	Reconocimiento de censo			1743
	Manuel Valdearcos	Censo			1745
	Gerónima Tineo	Reconocimiento de censo			1764
	María Garcia	id.			1764
	José Perez	Censo			1718
	Lázaro Sanz	id.			1745



PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.	
Clase del contrato.	Que transfirió ó gravó.	Que adquirió el derecho.	
23	Reconocimiento de censo....	Ventura Beltran.....	1745.
24	id.	Juan Herranz.....	1745.
25	id.	Juan Lopez.....	1764.
26	id.	Tomás Herranz.....	1745.
27	Censo.....	Esteban Lopez.....	1727.
28	Reconocimiento de censo.....	Pedro Herranz.....	1767.
29	Censo.....	Francisco Garcia.....	1658.
30	id.	Juan Antonio Sanz.....	1740.
31	id.	Ambrosio Tercero.....	1756.
32	Reconocimiento de censo.....	Isabel Ana Valdearcos.....	1745.
33	id.	Juan Crisostomo Lopez.....	1745.
34	id.	Custodio Perez.....	1746.
<b>Año de 1769.</b>			
1	id.	Clara Herranz.....	1769.
2	id.	Mateo Lucia.....	1723.
<b>Año de 1770.</b>			
1	Censo.....	Juan Martinez.....	1749.
2	id.	Francisco Sanz.....	1755.
<b>Año de 1774.</b>			
1	id.	Francisco Tineo.....	1774.
2	id.	Gabriela Paracuellos.....	1751.
<b>Año de 1777.</b>			
1	id.	Faustino Tineo.....	1777.
2	id.	Francisco Vazquez.....	1777.
3	id.	José Martinez.....	1777.
4	id.	Antonio Sanz.....	1777.
<b>Año de 1778.</b>			
1	id.	Francisco Sanz.....	1746.
<b>Año de 1779.</b>			
1	id.	Miguel Ruiz.....	1779.
2	id.	Pedro Herranz y otros.....	1754.
3	id.	Pedro Garcia.....	1754.
4	Reconocimiento de censo.....	Juan Beltran.....	1724.
5	id.	Antonio Valdearcos.....	1724.
6	Censo.....	Pedro Andrés Malo.....	1757.
7	id.	Juan Manuel Lopez.....	1772.
8	Reconocimiento de censo.....	José Perez y otros.....	1718.
9	id.	Juan Herranz.....	1746.
10	id.	Francisca Martinez.....	1745.
11	Censo.....	Juan Perez.....	1760.
12	id.	Francisco Valdearcos.....	1779.
13	id.	José Tercero.....	1779.
14	Reconocimiento de censo.....	Antonio Sanz.....	1779.
15	Censo.....	Manuel Tineo.....	1774.
16	id.	Pedro Tineo.....	1754.
17	id.	Manuel Heredia.....	1768.
18	id.	Antonio Valdearcos.....	1767.
19	id.	Manuel Tineo.....	1766.
20	id.	Felipe Martinez.....	1767.
21	id.	José Tineo.....	1779.
22	id.	Juan Tineo.....	1761.
23	id.	Ambrosio Tineo.....	1763.
24	id.	Custodio Perez.....	1768.
25	id.	Mateo Beltran.....	1750.
26	id.	José Sanz.....	1756.
27	id.	Francisco Sanz.....	1758.
28	id.	Ambrosio Tercero.....	1754.
29	id.	Joaquin Sanz.....	1758.
30	id.	Agustín Roman.....	1756.
31	id.	id.	1755.
32	id.	Urbano Tineo.....	1754.
33	id.	Mateo Martinez.....	1758.
34	id.	Julian Sanz.....	1751.
35	id.	Marta Sanz.....	1754.
36	id.	Miguel Megino.....	1758.
37	id.	Lorenzo Sanz.....	1759.
38	id.	Miguel Herranz.....	1762.
39	id.	Isabel Establés.....	1722.
40	id.	Pedro Lopez.....	1714.
41	id.	Juan Martinez.....	1759.
42	id.	Juan Gil.....	1756.
43	id.	Juan Manuel Valdearcos.....	1756.
44	id.	Francisco Sanz.....	1754.
45	id.	Francisco Martinez.....	1764.
46	id.	Calixto Lopez.....	1766.
47	id.	José Tineo.....	1771.
48	id.	Josefa Tineo y otro.....	1757.
49	id.	Gabriel Sanz.....	1755.
50	id.	Juan Sanz.....	1778.
51	id.	Agustín Roman.....	1778.
52	id.	Manuela Sanz.....	1757.
53	id.	Urbano Tineo.....	1756.
54	id.	Lorenzo Lopez.....	1767.
55	id.	Antonio Valdearcos.....	1774.
56	id.	Pedro Herranz.....	1754.
57	id.	Boque Navío.....	1770.
58	id.	Bartolomé Herranz.....	1754.
59	id.	Francisco Tineo.....	1770.
60	id.	Francisco Sanz.....	1761.
61	id.	Custodio Sanz.....	1756.
62	id.	Bartolomé Herranz.....	1757.
63	id.	Juan Heredia.....	1767.
64	id.	José Escuin.....	1754.
65	id.	Manuel Tineo.....	1770.

PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.	
Clase del contrato.	Que transfirió ó gravó.	Que adquirió el derecho.	
66	Censo.....	José Marco.....	1777.
67	id.	Juan Tineo.....	1760.
68	id.	Juan Antonio Beltran.....	1757.
69	id.	Antonio Sanz.....	1756.
70	id.	Francisco Sanz.....	1764.
71	Reconocimiento de censo.....	Francisco Tineo.....	1757.
72	Censo.....	Antonio Valdearcos.....	1759.
73	Reconocimiento de censo.....	Esteban Aldea.....	1754.
74	Censo.....	José Perez.....	1757.
75	id.	Juan Manuel Heredia.....	1752.
76	id.	Juan Hermenegildo Lopez.....	1762.
77	id.	José Valdearcos.....	1754.
78	id.	Manuel Martinez.....	1756.
79	id.	Pedro Herranz.....	1756.
80	id.	Juan Perez.....	1764.
81	id.	Julian Perez.....	1754.
82	id.	Juan Antonio Beltran.....	1754.
83	id.	Manuel Inza.....	1777.
84	Reconocimiento de censo.....	Marta Sanz.....	1757.
85	id.	Maria Tineo y otro.....	1757.
86	id.	Gregorio Sanz.....	1757.
87	Censo.....	Esteban Aldea.....	1754.
88	id.	Francisco Tineo.....	1754.
89	id.	Mateo Beltran.....	1760.
90	id.	Juan Sanz.....	1756.
91	id.	Joaquin Sanz.....	1756.
92	id.	Lorenzo Heredia.....	1768.
93	id.	Pedro Andrés Malo.....	1756.
94	id.	Francisco Sanz.....	1754.
95	id.	Mateo Herranz.....	1757.
96	id.	Francisco Valdearcos.....	1757.
97	id.	Antonio Luengo.....	1774.
98	id.	Antonio Garcia.....	1749.
99	id.	José Perez.....	1773.
100	id.	Pedro Pascasio Martinez.....	1757.
101	id.	Manuel Tineo.....	1757.
102	id.	Martin Martinez.....	1757.
103	id.	Julian Perez.....	1756.
104	id.	Custodio Perez.....	1764.
105	id.	Juan Ruiz.....	1764.
106	id.	José Lopez.....	1770.
107	id.	José Aldea.....	1757.
108	id.	Pedro Lopez.....	1741.
109	id.	Juan Gil.....	1757.
110	id.	José Tineo.....	1761.
111	id.	José Marco.....	1773.
112	id.	Juana Sanz.....	1755.
113	id.	Ayuntamiento y vecinos.....	1754.
114	Reconocimiento de censo.....	Pedro Sanz.....	1757.
115	id.	Julian Sanz.....	1751.
116	Censo.....	Francisco Valdearcos.....	1755.
117	Venta.....	Martin Lazaro.....	1654.
118	Censo.....	Francisco Sanz.....	1757.
119	id.	Roque Navío.....	1755.
120	id.	Francisco Beltran.....	1772.
121	Reconocimiento de censo.....	Agustín Roman.....	1772.
122	id.	José Martinez.....	1718.
123	Censo.....	Francisco Lopez.....	1718.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.**

La casa «F. Balaguer y Compañía» establecida en Madrid, tiene el gusto de poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de su comisionado en ella, D. Eustoquio Igualada, avecedado en Brihuega, que se encarga de la gestión de cuantas reclamaciones puedan hacerse al Gobierno en solicitud de indemnizaciones por perjuicios que se hayan causado á los Ayuntamientos y á los pueblos, con motivo de la supresion de los derechos de consumos.

Asimismo se encarga de la conversion del papel del Estado que los Ayuntamientos adquieren por el 80 por 100 de sus bienes de Propios, y que pueden aplicar á obras públicas de utilidad, acciones de carreteras, billetes hipotecarios y otros valores; resultándoles de esta conversion la gran ventaja de que las láminas que reciben, dejan de ser intransferibles, y que sus expedientes, siem-

pre de larga duracion, se antepone para el cobro.

Se hace cargo también de gestionar el pronto y favorable despacho de los expedientes de reclamacion de dehesas boyales y terrenos desaprovechamiento comun á que tengan derecho los Municipios, cuyas reclamaciones, segun el Real decreto de 23 de Agosto último, solo podrán hacerse hasta el dia 23 de Diciembre próximo.

Por último, la expresada casa se dedica á la gestion de otros muchos negocios, ofreciendo entre otras la poco comun garantia de no cobrar los honorarios que devenguen siempre módicos, hasta despues de terminados los negocios que gestiona.

Para pormenores é instrucciones, dirigirse al precitado D. Eustoquio Igualada, en Brihuega.

En la tintoreria de Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, á 2 rs. cuartillo.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.